



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las primeras cinco causas de mortalidad en ambos géneros en el país para el año 2005 de acuerdo a lo publicado en el anuario de mortalidad del Ministerio de Salud, el cáncer ocupa el 2do lugar en las diversas causas de muertes, posición que ha mantenido en los últimos 25 años; siendo solo superado por enfermedades del corazón y representado el 15% de la mortalidad diagnosticada en el país.

La incidencia en cáncer para ambos géneros se encuentra cáncer de próstata, Cuello Uterino y glándulas mamarias, representando las neoplasias Malignas que más se diagnostican en Venezuela en el año 2005.

En cuanto a la incidencia estimada de cáncer en niños y adolescentes para hembras y varones respectivamente, encontramos las leucemias, las neoplasias malignas del sistema nervioso central y los linfomas, que representan el 50% de las patologías neoplasias infantiles, esto para el año 2006 del Registro del Ministerio de Salud.

El promedio nacional de cáncer de próstata es de 3,0. En el Estado Barinas está por debajo de este nivel ocupando el décimo segundo (12) lugar.

En cuanto al cáncer de cuello uterino el promedio nacionales de 28,6 por cada 100 mil mujeres encontrándose en el Estado Barinas en el cuarto lugar por debajo del promedio nacional.

Según las estadísticas disponibles, se registran anualmente unos 4000 casos de neoplasias, en los últimos 5 años.

En el año 2000, se registraron 15.211 defunciones por todo tipo de cáncer, lo cual representa el 14,04 % de la mortalidad general diagnosticada en ese año en todo el



país. Esto coloca el cáncer como segunda causa de mortalidad en Venezuela, después de las enfermedades del corazón.

La tasa de mortalidad por cáncer ascendió entre 1940 y 1950, de 25 a 40 defunciones por cada 100.000 habitantes. Para dar una idea de la validez de estas cifras, debemos recordar que en esos años se conocía la causa de muerte entre el 40% y el 50% respectivamente, de las defunciones registradas. En los 30 años comprendidos entre 1955 y 1985, la tasa ascendió de 50 a 55 defunciones por cada 100.000 habitantes. Ya para esos años el registro de mortalidad por cáncer es más confiable, pues se conocía la causa de muerte entre 60% y 85% de las muertes registradas. Entre los 15 años comprendidos entre 1985 y el 2000, la tasa ascendió hasta 62,6 % de defunciones por cada 100.000 habitantes, lo cual representa un aumento relativo del 52 % de la tasa de mortalidad por cáncer. Cada vez el registro es más confiable, pues para el año 2000 el porcentaje de mortalidad desconocida es de 1%.

La Morbilidad Registrada por cáncer en general en el Estado Barinas, muestra un total de 1512 casos durante los periodos 2005-2009, lo cual refleja un índice de 103,56 para el año 2009, siendo los grupos de edades más afectados la escala de 65 a 74 años con un total de 360 casos, que nos habla de un 23, 87 %, donde el sexo femenino es el más afectado. Encontramos que en el Estado Barinas hay un alto índice de casos de cáncer general, ocupando el Municipio Barinas el primer lugar con 1235 casos el cual refleja el 81, 90 % de los usuarios que acuden con mayor frecuencia de las diferentes comunidades que lo conforman.

Ante esta gravísima, situación el Estado Barinas, tomando en consideración los deberes de corresponsabilidad, en el cumplimiento de los fines del Estado, y en atención al mandato constitucional contenido en la Cláusula consagratória del Estado Social de derecho, dirigida a garantizar la procura existencial, es que presenta al pueblo de Barinas este instrumento jurídico, en el cual el principio de coordinación y la participación popular se hace presente en todo su articulado.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

En el mismo orden de ideas, en esta ley a los fines de darle cumplimiento al objeto de la misma que no es otro que brindar una atención integral al paciente oncológico, hemos considerado conveniente la creación de un Fondo, el cual funcionara como un Instituto Publico, otorgándole personalidad jurídica, y la posibilidad de que además de recibir el aporte por parte del Estado, pueda realizarse por personas naturales y entes privados.

Es menester señalar, que en este instrumento, se busca experimentar con un sistema único de Salud en el Estado Barinas, tomando en cuenta que se incorporaron en la administración y la toma de decisiones a todas las Instituciones en materia de salud en el Estado, logrando una armonía administrativa que repercutirá en una prestación eficiente del Servicio.



## EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

### DECRETA:

#### LA SIGUIENTE:

## LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PACIENTE ONCOLÓGICO EN EL ESTADO BARINAS

### TITULO I –

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1:** La presente ley tiene por objeto, crear y organizar las estructuras necesarias, para la atención integral al programa oncológico en el Estado Barinas, a través de su diagnóstico y tratamiento oportuno, mediante el suministro regular, continuo y eficaz, de los medicamentos, y la intervención quirúrgica de los pacientes, en caso de ser requerido.

**Artículo 2:** Para los efectos de esta ley se considera paciente oncológico, toda persona que presente diagnóstico de cáncer establecido por médicos en la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 3:** La protección Integral al paciente oncológico y la prevención del cáncer tiene como objetivo fundamental:



1. Mejorar su calidad de vida, procurando un mayor bienestar físico, mental y espiritual a fin que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, preservando su dignidad como ser humano,
2. Garantizar el acceso a los recursos tecnológicos en materia de medicina oncológica y a una atención integral de calidad en los servicios de salud y asistencia social en todas las instituciones públicas de salud en el Estado Barinas.
3. Fomentar tanto en la familia como en la población general, una cultura socialista altruista de respeto, solidaridad y de compromiso sin ningún interés económico o de otra índole que no sea, el del bienestar físico, mental, espiritual del paciente oncológico y la prevención del cáncer.
4. Garantizar la rehabilitación e incorporación del paciente oncológico en los procesos productivos del país, de acuerdo a sus capacidades y actitudes.
5. Fomentar la incorporación del paciente en las comisiones respectivas a fin de escuchar su experiencia y conocimiento para el mejoramiento de los procesos de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración social de si mismo y otros pacientes oncológicos.
6. Garantizar la ejecución de programas de rehabilitación, integración y apoyo familiar.

**Artículo 4:** El Ejecutivo del Estado Barinas, deberá conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de Salud y demás Instituciones que guarden relación con el objeto de la presente Ley, deberán crear y mantener programas de prevención del cáncer, destinados a satisfacer las necesidades en las áreas de atención social, salud integral, apoyo económico, asistencia jurídica y cualquier otra actividad necesaria para lograr bienestar pleno del paciente oncológico.

**Artículo 5:** El Ejecutivo del Estado Barinas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, deberá gestionar y aportar los recursos necesarios para la creación y mantenimiento de los programas existentes, a los fines de darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la presente ley



## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEL FONDO DE ATENCION INTEGRAL AL PACIENTE ONCOLOGICO EN EL ESTADO BARINAS

**Artículo 6:** Se crea el Fondo de Atención Integral al Paciente Oncológico del Estado Barinas, el cual puede utilizar para todos los fines legales este nombre, o su denominación abreviada **FAIPOBA**.

**Artículo 7:** **FAIPOBA** es un Instituto Publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al despacho del Gobernador del Estado Barinas, que tiene por objeto único, invariable y permanente contribuir con la atención integral del paciente oncológico en el Estado Barinas, así como la organización, control y administración, de un Banco de Medicamentos adscrito al Fondo, para el tratamiento de los pacientes oncológicos.

**Artículo 8:** El domicilio del Fondo es la ciudad de Barinas, Estado Barinas.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONO DEL FONDO

**Artículo 9:** El patrimonio de **FAIPOBA** estará integrado por:

1. Los bienes y derechos que le transfiera el Ejecutivo Estadal.
2. Las asignaciones previstas anualmente en la Ley de Presupuesto, de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Barinas.
3. Los aportes extraordinarios que hagan a su favor el Poder Ejecutivo.



4. Las donaciones, legados, aportes y contribuciones que reciba de personas, órganos e instituciones públicas o privadas.
5. Los demás bienes e ingresos que obtenga el Fondo por cualquier título.

### **TITULO III**

## **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL FONDO**

### **CAPITULO I**

#### **De la Asamblea**

**Artículo 10:** La Asamblea es el máximo órgano de dirección del Fondo, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- A) Un representante de los Comités de salud en el Estado Barinas.
- B) Un representante de la Contraloría Social, o Consejos Comunales.
- C) Un representante de la Sociedad Anticancerosa de Venezuela.
- D) Un Representante del Instituto Venezolano de los Seguro Sociales.
- E) Un representante de los pacientes oncológicos, en el Estado Barinas.
- F) Un representante de la Coordinación del Programa adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 11:** Los miembros de la Asamblea ejercerán sus funciones con carácter ad honores.

**Artículo 12:** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Diseñar las políticas, planes y metas del Fondo.
2. Aprobar o modificar los proyectos de presupuesto que le sean presentados anualmente por la Junta Directiva del Fondo.
3. Aprobar la reformulación del presupuesto anual del Fondo.
4. Aprobar o improbar la memoria y cuenta presentada por la Junta Directiva.
5. Aprobar anualmente la designación de un Auditor Externo que tendrá a su cargo la revisión de la contabilidad del Fondo.
6. Aprobar las modificaciones del Reglamento Interno del Fondo.



## **CAPITULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13: FAIPOBA**, será administrado por una Junta Directiva, integrada por cinco (05) miembros y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente manera:

- A)** Un (1) Representante de la Gobernación del Estado designado por el Gobernador del Estado.
- B)** Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud en el Estado Barinas, designado por la Directora Regional de Salud;
- C)** Un (1) representante del Consejo Legislativo del Estado Barinas, designado por el Presidente del Consejo Legislativo del Estado Barinas;
- D)** Un (1) representante de los Consejos Comunales en el Estado Barinas;
- E)** Un (1) Representante del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, designado por su Directora o Director en el Estado Barinas;

#### **Parágrafo Único.**

Todas las designaciones deberán constar en acto expreso, y se hacer mención de su respectivo suplente, y duraran dos años en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 14:** Designados los representantes a que hace referencia el artículo anterior; la Asamblea elegirá de los miembros de la Junta Directiva, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

El Presidente del Fondo, será designado mediante resolución, por el Gobernador del Estado Barinas.

**Artículo 15:** Una vez instalada la Junta Directiva, la misma procederá a designar un Gerente Ejecutivo conforme a las normas internas establecidas y demás normativas sobre la materia.





**Artículo 16:** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:

1. Autorizar al Presidente y al Tesorero de la Junta para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias.
2. Presentar la Memoria y Cuenta anual de su gestión al Consejo Legislativo del Estado Barinas y a la Asamblea General.
3. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de funcionamiento del Fondo.
4. Gestar, promover y requerir todas aquellas acciones y cooperaciones que juzgue necesarias para la buena marcha de las actividades del fondo.

**Artículo 17:** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 18:** Los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones adoptadas por ella, quedando exceptuados de esta responsabilidad quienes hubieran salvado su voto y dejaren constancia en el Acta respectiva.

**Artículo 19:** Son atribuciones del Presidente de la junta Directiva:

1. Ejercer la representación legal del Fondo, en lo judicial y extrajudicial, con todas las potestades necesarias.
2. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Proceder, conjuntamente con el Tesorero, a la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva.
4. Autorizar mediante su firma y la del Tesorero, los pagos y erogaciones del Fondo.
5. Suscribir los contratos, documentos o actos en que el Fondo sea parte, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por la Junta directiva.
6. Constituir apoderados generales o especiales que representen al Fondo en juicio o fuera de él, previa autorización de la Junta Directiva.
7. Cualquier otra que le sea asignada por la Junta Directiva.



**Artículo 20:** Son atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva

1. Suplir las ausencias del Presidente y asistirlo en la gestión del Fondo.
2. Realizar las gestiones que le sean especialmente encomendadas por el Presidente.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 21:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

1. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el presidente; así como firmar contratos, pagares y demás obligaciones autorizadas por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos y erogaciones ordenadas por el Presidente.
3. Supervisar que se lleven debidamente los libros de Contabilidad y que Estos se encuentren al día.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva

**Artículo 22:** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Levantar el acta de cada reunión de la Junta Directiva.
2. Organizar, custodiar y conservar los libros de actas y cualquier documento presentado en las sesiones.
3. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Cualquier otra atribución que le confiera la Junta Directiva.

**Artículo 23:** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva:

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Cumplir las funciones que dicha Junta le asigne.
3. Realizar una supervisión semanal del Banco de Medicina y de la Unidad Oncológica

## **TITULO IV**

### **DE LA UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL**



**Artículo 24:** Se crea la Unidad de atención Integral al paciente Oncológico en el Estado Barinas, la cual estará integrada por un personal administrativo , obrero, asistencial altamente capacitado, el cual cumplirá sus funciones en comisión de servicio, y contara con los equipos médicos de alta tecnología, necesarios para atender todas las patologías relacionadas con el cáncer.

**Artículo 25:** Todo ciudadano y ciudadana tiene el derecho de recibir información, educación, y asesoría de forma gratuita y de calidad sobre los servicios de la Unidad de Atención Integral al paciente Oncológico en el Estado Barinas.

**Artículo 26:** El Ejecutivo Estadal, iniciara una campaña, en coordinación con los Órganos desconcentrados y entes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, así como los Consejos comunales y Comités de Salud en el Estado Barinas, de prevención de esta enfermedad.

**Artículo 27:** La Unidad de Atención Integral al paciente Oncológico en el Estado Barinas, estará en la obligación de prestar atención médica especializada, atención psicológica, nutricional, así como todos los medicamentos y demás tratamientos requeridos de reconocida calidad, así como los exámenes especializados necesarios para determinar su condición de salud.

**Artículo 28:** La unidad de Atención Integral al paciente Oncológico, en el Estado Barinas, estará conformada por las áreas que sean requeridas para mejor cumplimiento del servicio, las cuales contarán con su respectivo personal y supervisor, y serán reguladas por un Reglamento interno.

## **TITULO V**

### **DEL BANCO DE MEDICINAS**



**Artículo 28:** La unidad de Atención Integral al paciente Oncológico, en el Estado Barinas, formulará una lista de los medicamentos, recomendados por su equipo técnico asesor en esta materia y remitidos a la unidad respectiva, con el fin de que se adquieran, almacenen, apliquen y se distribuyan, gratuitamente, por la unidad, a los ciudadanos y ciudadanas que los requieran, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento respectivo a los fines de su salvaguarda.

**Artículo 29:** Queda prohibido, a los ciudadanos y ciudadanas que reciban Medicamentos o cualquier otro tipo de suministro médico quirúrgico por parte de la unidad de Atención Integral al paciente Oncológico, en el Estado Barinas, su venta o comercialización.

**Artículo 30:** El Ejecutivo del Estado Barinas, a través de las comunidades y los órganos encargados de la educación instruirá a las autoridades competentes de los centros educativos, públicos y privados, para que incluyan en los planes de estudios, temas relacionados con educación, capacitación y prevención en materia de Cáncer

**Artículo 31:** El Ejecutivo del Estado Barinas, a través de la Secretaria Ejecutiva del Estado Barinas, en coordinación con la unidad de Atención Integral al paciente Oncológico, en el Estado Barinas, apoyará la capacitación de todas las personas al servicio de la administración pública en temas de educación y prevención del cáncer.



Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas

En la ciudad de Barinas a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once (28/06/2011).- Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

**Legisladores:**

**Abog. Miguel Ángel León**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Leg. Elena Angulo**  
**Vice-Presidenta**

**Leg. Luís Rodríguez**  
**MIEMBRO**

**Leg. Roger Gutiérrez.**  
**MIEMBRO**

**Leg. Katuska Angulo**  
**MIEMBRO**

**Leg. Amelia Salguera**  
**MIEMBRO**

**Leg. Ninfa de Sayago**  
**MIEMBRO**

**Leg. Vicente Uzctegui**  
**MIEMBRO**

**Leg. Lorenzo Saturno**  
**MIEMBRO**

**Ing. Marcos Dugarte**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*